

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 23 de 2022.

Señora Jueza, Doy cuenta a usted del Incidente de Nulidad dentro del presente proceso Verbal Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho rad. Rad 23 001 31 10 003 **2021** 00 **236** 00 junto con el memorial que precede. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Los demandados a través de apoderado judicial presentan Incidente de nulidad.

Revisado el memorial en comento y de conformidad con lo establecido en el art 129 y 133 y subsiguientes del Código General del Proceso el Juzgado, RESUELVE:

1º. TRAMITAR por vía incidental el escrito que antecede.

2º Córrase traslado del presente incidente a los interesados, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de marzo de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso Verbal Sumario de Regulación de Visitas y fijación de cuota de alimentos rad. 23 001 31 10 003 **2021 00 271** 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el memorial que precede el apoderado de la parte demandada solicita se expidan copias autenticadas con constancia de ejecutoria del acta de conciliación celebrada entre las partes.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con los artículos 114 del C.G.P. se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR copias autenticadas con constancia de ejecutoria del acta No. 018 de febrero 17 de 2022, por medio de la cual se a prueba el cuando celebrado entre las partes. Previo el pago del arancel judicial (\$250.00 por pagina), para un total de \$500.000.00 de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del consejo superior de la judicatura, del 17 de agosto de 2021, Cuenta de ahorros Banco agrario No. 3-0820-00636-6 A costas del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de marzo de 2022

Paso a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2021 00 292 00 junto con el memorial presentado. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por medio de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial de la demandante que sustituye el poder a él conferido en favor del Dra. YINA ESTELLA COBOS SIERRA identificada con la C.C. No. 1.104.409.191. y T.P. No. 375.930 del C S e la J. por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1°. Tener como apoderado sustituto de la parte demandante a la Dra. YINA ESTELLA COBOS SIERRA identificada con la C.C. No. 1.104.409.191. y T.P. No. 375.930 del C S e la J. con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTÁ CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de marzo de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso SUCESION Rad. 23 001 31 10 003 2014 00747 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El partidor designado presenta corrección al trabajo de partición, con las correcciones señaladas en providencias precedentes. El despacho aceptará la corrección efectuada exclusivamente a los puntos indicados y ordena expedir copias autenticadas del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria de la partición, del escrito de corrección del trabajo de partición y de esta providencia, y asimismo oficiar a la oficina de instrumentos públicos para la respectiva inscripción.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la corrección del trabajo de partición. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos.

SEGUNDO: REMITIR copias autenticadas del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria, de la corrección del trabajo de partición y de la presente providencia a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 23 de marzo de 2022

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos rad. 23 001 31 10 003 2020 00 001 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que precede el apoderado de la parte ejecutada solicita se requiera al pagador del ejército nacional para que manifieste las razones por las cuales ha hecho caso omiso al oficio 335 de fecha marzo 02 de 20021 respecto al acuerdo de las partes mediante el cual acordaron un descuento por valor de \$350.000,00

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º REQUERIR al pagador del ejército nacional en el sentido indicado en la parte motiva. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Marzo 23 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **MARIA ARGENIS ORTIZ OSORIO**, fallecida en la ciudad de Montería, el día 13 de Marzo de 2017, siendo la ciudad de Montería para ambos lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como herederos de la causante a los señores **SALVADOR PEREZ ORTIZ, CARLOS ARTURO PEREZ ORTIZ, AROL EDER PEREZ ORTIZ, ROMEO EDINSON PEREZ ORTIZ, ALFONSO PEREZ ORTIZ, ARGENY DEL CARMEN PEREZ ORTIZ y JULIETA PEREZ ORTIZ**, quienes acuden al proceso en calidad de hijos de la causante.

3°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **N° 140-29310**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que se encuentra en cabeza de la causante **MARIA ARGENIS ORTIZ OSORIO**. Oficiese.

5°.- ORDÉNESE a la arrendataria del inmueble ubicado en la Calle 33 Cra 15 N° 1568 y 1572 identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 140 – 29310, señora **GLORIA ALVAREZ ESCOBAR** a que consigne los dineros por concepto de los cánones de arrendamiento a órdenes de este Juzgado. Oficiese.

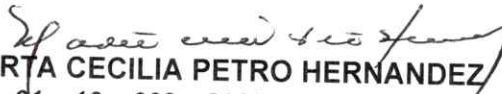
6°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

7°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

8°.- RECONOCER al abogado **ANDRES PACHECO SAAVEDRA** identificado con la C. C. N° 6.859.136 y portador de la T. P. N° 66.031 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **SALVADOR PEREZ ORTIZ, CARLOS ARTURO PEREZ ORTIZ, AROL EDER PEREZ ORTIZ, ROMEO EDINSON PEREZ ORTIZ, ALFONSO PEREZ ORTIZ, ARGENY DEL CARMEN PEREZ ORTIZ y JULIETA PEREZ ORTIZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 – 00055 - 00, hoy 23 de Marzo de 2022.

E.C.L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 22 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGELL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el Despacho que el Art. 28 del Código General del Proceso, se rechaza la demanda y se envía por competencia territorial a la Oficina de Reparto (Juzgados de Familia) de la ciudad de Bogotá por cuanto los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, se envía por competencia a la Oficina de Reparto (Juzgados de Familia) de la ciudad de Bogotá.

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL SUMARIO de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ ANAYA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado de Familia (Reparto) del Circuito de Sincelejo - Sucre, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER al abogado **JOSE GREGORIO CORREA TAPIAS** identificado con la C. C. N° 19.874.711 y portador de la T. P. N° 344.575 del C. S. de la J., como apoderado judicial, del señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ ANAYA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 - 00064 - 00 hoy 23 de Marzo de 2022.-

E.C.L.



SECRETARIA. Montería, Marzo 23 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmada Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de acudiente judicial por la señora **LUZ DANY OCHOA HERNANDEZ**, contra el señor **HUGO DEZAIRO BARON LUNA**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **HUGO DEZAIRO BARON LUNA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5°.- DECRETAR como alimentos provisionales para su menor hijo **MATIAS BARON OCHOA**, la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el señor **HUGO DEZAIRO BARON LUNA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 1.067.858.265, como trabajador activo de la empresa URBASER S.A. de Montería. Oficiese.

6°.- ORDENAR correr traslado de la solicitud al deudor alimentario presuntamente en mora, por cinco (05) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa, con fundamento en el Art. 3 de la Ley 2097 de 2 de julio de 2021.

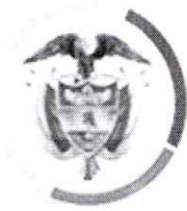
7°.- RECONOCER a la joven **DANIELA PÉREZ LOPÉZ** identificada con la C. C. N° 1.002.999.078 y portadora de carnet estudiantil N° 000375779 de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Montería, como acudiente judicial de la señora **LUZ DANY OCHOA HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00070 - 00, hoy 23 de Marzo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Marzo 23 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el autor no indicó el nombre de los parientes que deban ser oídos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o emplazamiento, como lo dispone el Art. 395 Inciso 2 del Código General de Proceso, por tanto se debe indicar, el correo electrónico, el domicilio si se conoce y el grado de parentesco que le unen con la menor **ELA ISABEL REYES COMBATT**. Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

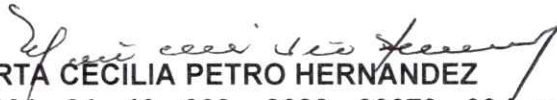
1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA CAROLINA COMBATT IZQUIERDO** en contra del señor **RONALDO REYES BENAVIDES**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora 5 días para subsanar el defecto por el que se inadmitió la presente demanda.

3°.- RECONOCER a la doctora **LESLY TERLYS CHACON MONTIEL** identificada con la C. C. N° 50.933.014 y portadora de la T. P. N° 186.242 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **MARIA CAROLINA COMBATT IZQUIERDO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00073 - 00 hoy 23 de Marzo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Marzo 23 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que por carecer de medidas cautelares, la presente demanda debe cumplir con el requisito de comunicar al demandado mediante correo electrónico de la misma, de conformidad con el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que enuncia "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º. - INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ANDRES FELIPE RUA JARAMILLO**, en contra de la señora **BECERRA CARDENAS INDIRA NATALIA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).-

3º.-RECONOCER a la abogada **ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOME** identificada con la C. de C. N.º 1.073.813.382 y portadora de la T. P. N.º 218.757 del C. S. de la J., como Apoderado judicial, del señor **ANDRES FELIPE RUA JARAMILLO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 – 00091 - 00, hoy 23 de Marzo de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, Marzo 23 de 2022

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 **2017** 00 **135** 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota de secretaria y el memorial que precede por medio del cual el ejecutante otorga poder a un profesional del derecho para que los represente, en el presente proceso.

Con apoyo en previsto en el artículo 75 del C. G del P. reconocerá personería al apoderado de los demandados.

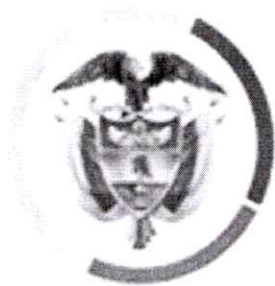
Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º RECONOCER personería a la Dr. EBERT TONY REYES TORDECILLA identificado con C.C. No.78.707.750 y T.P. No. 113.633 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del ejecutante los señor ABLO SUAREZ MORENO y JUAN JOSE SUAREZ MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de marzo de 2022.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL de INDIGNIDAD SUCESORAL Rad. 23 001 31 10 003 **2020 00 198 00** junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

La demandada YESICA APOLA MONTES MARTINEZ otorga poder a una profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el expediente se observa que la señora YESICA PAOLA MONTES MARTINEZ fue emplazada a solicitud del apoderado de la parte demandante, no obstante lo anterior a la fecha aún no se le ha designado curador ad litem, en consecuencia de ello se tendrá por notificada de la demanda por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso el día en que se notifique esta providencia. Y se ordenará remitir al apoderado copias de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, vencido como se encuentra el término del emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º Téngase por notificado por conducta concluyente a la señora YESICA PAOLA MONTES MARTINEZ el día en que se notifique la presente providencia.

2º ENVIAR copias de la demanda con sus anexos y auto admisorio de la demanda, reforma de la demanda y su admisión a los correos electrónicos yesikamontes97@gmail.com luisnicolas_0503@hotmail.com

3º RECONOCER personería al Dr. LUIS NICOLAS JURADO DIAZ identificado con C.C. No. 78.020.980 y T.P. No. 275.931 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado señora YESICA PAOLA MONTES MARTINEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

4º DESIGNAR al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados NOHORA LIZ MONTES HERRERA.

5º Comuníquese la designación al curador concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría, Montería, marzo 23 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **ALIMENTOS- REGULACION DE VISITA Y CUSTODIA**, bajo el radicado N°. 2021-233, junto con el informe de la Asistente Social del despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, marzo veintitres (23) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el informe de la Asistente Social del despacho, es del caso ponerlo de presente a las partes e insertar al expediente.

RESUELVE:

Póngase de presente el informe social realizado por la Trabajadora social de este despacho, a las partes e insertar al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ